

Contrato No. 1

AÑO: 2022

DOCUMENTO AUTENTICADO

DE

CONTRATO DERIVADO DE LA LIBRE GESTIÓN No. FSV-200/2022
“SOPORTE TÉCNICO DE SOFTWARE LASERFICHE”

OTORGADA ENTRE

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

Y

SOCIEDAD SISTEMAS C & C, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DE LA NOTARIO

LICDA. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA

CONTRATO DERIVADO DE LA LIBRE GESTIÓN No. FSV-200/2022 denominado "SOPORTE TÉCNICO DE SOFTWARE LASERFICHE".

CONTRATO No. 1

Nosotros: **OSCAR ARMANDO MORALES** conocido por **OSCAR ARMANDO MORALES RODRIGUEZ**

actuando en mi calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que compruebo con la siguiente documentación: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número cuatrocientos cuarenta emitido por el señor Presidente de la República el veinticinco de julio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta y tres del Tomo número cuatrocientos treinta y seis, de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós, para un periodo legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez; **c)** Certificación extendida el día veinticinco de julio de dos mil veintidos, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez, a las dieciocho horas del día veinticinco de julio de dos mil veintidos, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Nayib Armando Bukele Ortiz; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y Artículo veintisiete de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, en representación de la institución que en el transcurso de este instrumento me denominaré el **CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra el Ingeniero **LUIS GUILLERMO SIMO BARANDIARAN**,

actuando en
mi calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad denominada "**SISTEMAS C & C SOCIEDAD**

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro -uno cero cero tres nueve cinco - uno cero uno - nueve, cuya personería compruebo con la siguiente documentación: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad SISTEMAS C & C, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "SISTEMAS C & C, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diez de marzo de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del Notario Armando Antonio Chacón, e inscrita en el Registro de Comercio al número DOS del Libro MIL NOVENTA Y DOS de Registro de Sociedades, de fecha quince de marzo de mil novecientos noventa y cinco, b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad SISTEMAS C & C, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente SISTEMAS C & C, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas treinta minutos del día cinco de diciembre del año dos mil once, ante los oficios del Notario Armando Antonio Chacon, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTIOCHO del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, de fecha diez de enero de dos mil doce, y que con el objeto de disponer de un solo instrumento que contenga todas las disposiciones que regirán a la sociedad en lo sucesivo, incluyendo las modificaciones que le han sido introducidas, y de la cual consta en su **cláusula PRIMERA, NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO**. La naturaleza de la sociedad es la de una Sociedad de Capital, de forma anónima o sea por acciones, sujeta al Régimen de Capital Variable, de nacionalidad Salvadoreña, gira con la denominación de "SISTEMAS C & C, seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" y podrá abreviarse "SISTEMAS C & C, S.A. DE C.V.", siendo su domicilio principal la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pero a juicio de la Junta Directiva podrá establecer agencias, sucursales, oficinas o dependencias en cualquier lugar de la República o en el Extranjero; según **cláusula SEGUNDA, PLAZO**: La duración de la sociedad es por tiempo indeterminado; según **Cláusula TERCERA, FINALIDAD**: La sociedad tendrá por finalidad el ejercicio del comercio y la prestación de servicios en general y en particular se dedicará: a) a la importación, distribución, venta y comercialización de toda clase de productos, especialmente los relacionados con la electrónica, computación y electricidad, así como la prestación de servicios de mantenimiento, reparación, ensamble, montaje, consultoría y asesoría técnica que con tales productos se relacionen, entre otros; según **cláusula VIGÉSIMA NOVENA. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**: La administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva compuesta por cuatro Directores Propietarios y sus respectivos suplentes electos oportunamente por la Junta General Ordinaria de Accionistas y se denominarán: Director Presidente, Director Vice-Presidente, Director Secretario y Director Vocal; según **cláusula TRIGÉSIMA. REQUISITOS PARA SER DIRECTOR, PERIODO DE SU EJERCICIO, REELECCIÓN Y AUTORIZACIÓN ESPECIAL**. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos; según **cláusula TRIGÉSIMA CUARTA: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD**. Corresponderá al Director Presidente y al Director Vice-Presidente de la Junta Directiva, actuando conjunta o separadamente, la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, quienes podrán celebrar todos los actos y contratos correspondientes al giro ordinario de los negocios

sociales, debiendo de dar cuenta a la Junta Directiva en su próxima sesión para el solo efecto de información;

c) Credencial de elección de la Junta Directiva de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO SEIS del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, y de la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, se encuentra asentada el acta número treinta y ocho correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, en su punto **SÉPTIMO** la Junta General acordó elegir a los miembros Propietarios y Suplentes que integrarán la Junta Directiva de la sociedad y que fungirán por un período de tres años, contados a partir de la inscripción de la Credencial de su nombramiento en el Registro de Comercio, habiendo sido electos por unanimidad de votos las siguientes personas: Director Presidente: Doña DIANA MERCEDES CANELLA NEUTZE DE LUNA, Director Vice-Presidente: Don ALEJANDRO FELIX CRISTIANI LLACH, Director Secretario: Don FELIX GUILLERMO CRISTIANI MOSCOSO, Director Vocal: Doña CLAUDIA MARGARITA CRISTIANI LLACH, Directores Suplentes: Don ALFREDO FELIX CRISTIANI BURKARD, Doña SILVIA LUCRECIA CANELLA NEUTZE, Doña ANA LUCY CANELLA NEUTZE DE MORALES, y Doña MARIA ISABEL NEUTZE DE PIVARAL. Credencial extendida por el señor Secretario FELIX GUILLERMO CRISTIANI MOSCOSO, el día diecinueve de mayo de dos mil veintiuno; y d) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día ocho de junio del año dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario Armando Antonio Chacón, otorgado por el señor Alejandro Felix Cristiani Llach, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad SISTEMAS C & C, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" y podrá abreviarse "SISTEMAS C & C, S.A. DE C.V.", a favor de **SIMO LUIS GUILLERMO BARANDIARAN**, confiriéndole dentro de sus facultades Administrativas, entre otras: celebre toda clase de contratos que corresponda al giro comercial de la sociedad, como la adquisición, arrendamiento y venta de productos y artículos comerciales o bienes muebles que correspondan a la actividad de la empresa; facultándolo para tramitar y suscribir los contratos que se le adjudicaren como ofertante. Poder inscrito en el Registro de Comercio al número CATORCE del Libro DOS MIL CINCUENTA Y OCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha once de junio de dos mil veintiuno. El citado Poder se RECTIFICÓ mediante Testimonio de la Escritura Pública, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintidós de junio del año dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario Armando Antonio Chacón, ya que por error se consignó en la escritura el nombre del apoderado como SIMO LUIS GUILLERMO BARANDIARAN, siendo el correcto **LUIS GUILLERMO SIMO BARANDIARAN**, Rectificación de Poder inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTINUEVE del Libro DOS MIL SESENTA del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno. Asimismo, mediante Testimonio de Escritura Pública, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintinueve de junio del año dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario Juan Carlos Preza Salinas, se rectificó la escritura que antecede ya que por un error se consignó en dicha escritura que se estaba rectificando el poder General Judicial, siendo lo correcto PODER GENERAL ADMINISTRATIVO. El cual se

encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y NUEVE del Libro DOS MIL SESENTA Y DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha seis de julio de dos mil veintiuno. Que en el transcurso del presente instrumento me denominaré el **CONTRATISTA** y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del Proceso de **Libre Gestión No. FSV-200/2022** denominado "**SOPORTE TÉCNICO DE SOFTWARE LASERFICHE**", adjudicado mediante Resolución de Adjudicación de la Gerencia de Tecnología de la Información **Número TRECE/DOS MIL VEINTIDOS**, de fecha uno de septiembre de dos mil veintidós, proveída por el Gerente de Tecnología de la Información, en la cual resolvió: **ADJUDICAR**: la **LIBRE GESTIÓN No. FSV-200/2022 "SOPORTE TÉCNICO DE SOFTWARE LASERFICHE"**, a la Sociedad **SISTEMAS C&C, S.A. DE C.V.**, por un monto total de **VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO 14/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(US \$ 24,341.14)**, precio que incluye **IVA**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es mantener en buen estado la aplicación para la digitalización de expedientes. **II) REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS**: **A. Soporte Técnico para software Laserfiche, propiedad del FSV**, según detalle siguiente: 1. 1 licencia de Administrador Laserfiche para un Servidor MS SQL. 2. 1 licencia de Avante Portal Público. 3. 1 licencia de Starter Portal Público. 4. 21 licencias Laserfiche Full User para Administración/Producción que incluye Avante Forms Professional y Digital Signature. 5. 100 licencias Laserfiche Viewer para consulta. **B. El soporte incluye lo siguiente**: i. Derecho a las últimas actualizaciones, parches del software. ii. Acceso a sitio para consultar recursos de soporte en línea. iii. Soporte técnico local (El Salvador). iv. Un total de 20 horas anuales de atención, para tareas administrativas que se necesiten realizar en el software durante el contrato. **III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: Términos de Referencia, oferta, resolución de adjudicación, Garantía, Orden de Inicio y Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA**: **Plazo del servicio**. El plazo para la prestación del servicio de soporte técnico será de un año a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, emitida por el Administrador del Contrato, posterior a la formalización del contrato. De común acuerdo el Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **V) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO**. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a la Unidad presupuestaria CERO UNO; Línea de Trabajo: CERO UNO CERO UNO; Centro de costo: SIETE DOS CERO; Objetos Específicos: SEIS UNO CUATRO CERO TRES, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El monto total del servicio es de **VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO 14/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 24,341.14)**, precio que incluye IVA. Se efectuará un

solo pago, mediante cheque o transferencia bancaria, en un plazo de hasta diez (10) días hábiles posteriores a la recepción del servicio y a la presentación en la UACI de la correspondiente Factura de Consumidor Final y del Acta de Recepción correspondiente, ambos documentos debidamente firmados y sellados por el Contratista y el Administrador del Contrato de ésta Libre Gestión. **Asimismo, para el trámite de pago será necesario que el Contratista presente las fotocopias de facturas o documentos fehacientes que respalden las compras de bienes o servicios que estos realicen a sus proveedores y fueren necesarios para justificar la correcta ejecución del Contrato.** VI) **GARANTÍAS:** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo No. 8**), para cubrir el servicio objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento (10.00%) del monto total del servicio establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia de catorce (14) meses desde la fecha de suscripción del Contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. VII) **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, Ing. Walter Alí Maldonado Rodríguez, (Jefe Área de Producción y Soporte), teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad

a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **VIII) RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO:** Para dar por recibido el correspondiente servicio, se deberá coordinar con el Administrador del Contrato y el Contratista, quienes serán los encargados de levantar y firmar el Acta de Recepción correspondiente, posterior a la entrega de la evidencia que se presente a satisfacción del Administrador del Contrato, conforme al Artículo 77 del Reglamento de la LACAP. En caso de no recibirse el servicio de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista. **IX) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Social para la Vivienda el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para

determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIV) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en el Artículo 158 y en los literales a), b) y d) del artículo 94 ambos de la LACAP y en otras leyes vigentes. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los servicios parcialmente recibidos. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso.; b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirán a los tribunales competentes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Social para la Vivienda se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del mismo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante. **XVIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: al **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, en Calle Rubén Darío, número Novecientos Uno, entre Quince y Diecisiete Avenidas Sur, San Salvador; y a la Sociedad **"SISTEMAS C & C S. A. DE C. V."**, en Avenida Olímpica No. 3322 Colonia Escalón San Salvador, y al correo electrónico: sistemascc@sistemascc.com. **Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos en caso de cambio de domicilio del ofertante o contratista, es responsabilidad de este notificar a la UACI dicho cambio.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes

han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

CONTRATANTE

CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día doce de septiembre del año dos mil veintidós. Ante mí, **THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**, Notaria, de este domicilio, **COMPARECEN**: por una parte el Licenciado **OSCAR ARMANDO MORALES** conocido por **OSCAR ARMANDO MORALES RODRIGUEZ**

actuando en su calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número cuatrocientos cuarenta emitido por el señor Presidente de la República el veinticinco de julio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta y tres del Tomo número cuatrocientos treinta y seis, de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós, para un periodo legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez; **c)** Certificación extendida el día veinticinco de julio de dos mil veintidos, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez, a las dieciocho horas del día veinticinco de julio de dos mil veintidos, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Nayib Armando Bukele Ortiz; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y Artículo veintisiete de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, los que le conceden facultades para firmar en el carácter en que actúa, contratos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará el **CONTRATANTE**, y por otra parte el Ingeniero **LUIS GUILLERMO SIMO**

BARANDIARAN,

actuando en calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad denominada **“SISTEMAS C & C SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro -uno cero cero tres nueve cinco - uno cero uno - nueve, cuya personería doy fe ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad SISTEMAS C & C, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse “SISTEMAS C & C, S.A. DE C.V.”, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diez de marzo de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del Notario Armando Antonio Chacón, e inscrita en el Registro de Comercio al número DOS del Libro MIL NOVENTA Y DOS de Registro de Sociedades, de fecha quince de marzo de mil novecientos noventa y cinco, b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad SISTEMAS C & C, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente SISTEMAS C & C, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas treinta minutos del día cinco de diciembre del año dos mil once, ante los oficios del Notario Armando Antonio Chacón, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTIOCHO del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, de fecha diez de enero de dos mil doce, y que con el objeto de disponer de un solo instrumento que contenga todas las disposiciones que regirán a la sociedad en lo sucesivo, incluyendo las modificaciones que le han sido introducidas, y de la cual consta en su **cláusula PRIMERA, NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO**. La naturaleza de la sociedad es la de una Sociedad de Capital, de forma anónima o sea por acciones, sujeta al Régimen de Capital Variable, de nacionalidad Salvadoreña, gira con la denominación de “SISTEMAS C & C, seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE” y podrá abreviarse “SISTEMAS C & C, S.A. DE C.V.”, siendo su domicilio principal la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pero a juicio de la Junta Directiva podrá establecer agencias, sucursales, oficinas o dependencias en cualquier lugar de la República o en el Extranjero; según **cláusula SEGUNDA, PLAZO**: La duración de la sociedad es por tiempo indeterminado; según **Cláusula TERCERA, FINALIDAD**: La sociedad tendrá por finalidad el ejercicio del comercio y la prestación de servicios en general y en particular se dedicará: a) a la importación, distribución, venta y comercialización de toda clase de productos, especialmente los relacionados con la electrónica, computación y electricidad, así como la prestación de servicios de mantenimiento, reparación, ensamble, montaje, consultoría y asesoría técnica que con tales productos se relacionen, entre otros; según **cláusula VIGÉSIMA NOVENA. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**: La administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva compuesta por cuatro Directores Propietarios y sus respectivos suplentes electos oportunamente por la Junta General Ordinaria de Accionistas y se denominarán: Director Presidente, Director Vice-Presidente, Director Secretario y Director Vocal; según **cláusula TRIGÉSIMA. REQUISITOS PARA SER DIRECTOR, PERIODO DE SU EJERCICIO, REELECCIÓN Y AUTORIZACIÓN ESPECIAL**. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones tres

años, pudiendo ser reelectos; según **cláusula TRIGÉSIMA CUARTA: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD**. Corresponderá al Director Presidente y al Director Vice-Presidente de la Junta Directiva, actuando conjunta o separadamente, la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, quienes podrán celebrar todos los actos y contratos correspondientes al giro ordinario de los negocios sociales, debiendo de dar cuenta a la Junta Directiva en su próxima sesión para el solo efecto de información; c) Credencial de elección de la Junta Directiva de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO SEIS del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, y de la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, se encuentra asentada el acta número treinta y ocho correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, en su punto **SÉPTIMO** la Junta General acordó elegir a los miembros Propietarios y Suplentes que integrarán la Junta Directiva de la sociedad y que fungirán por un período de tres años, contados a partir de la inscripción de la Credencial de su nombramiento en el Registro de Comercio, habiendo sido electos por unanimidad de votos las siguientes personas: Director Presidente: Doña DIANA MERCEDES CANELLA NEUTZE DE LUNA, Director Vice-Presidente: Don ALEJANDRO FELIX CRISTIANI LLACH, Director Secretario: Don FELIX GUILLERMO CRISTIANI MOSCOSO, Director Vocal: Doña CLAUDIA MARGARITA CRISTIANI LLACH, Directores Suplentes: Don ALFREDO FELIX CRISTIANI BURKARD, Doña SILVIA LUCRECIA CANELLA NEUTZE, Doña ANA LUCY CANELLA NEUTZE DE MORALES, y Doña MARIA ISABEL NEUTZE DE PIVARAL. Credencial extendida por el señor Secretario FELIX GUILLERMO CRISTIANI MOSCOSO, el día diecinueve de mayo de dos mil veintiuno; y d) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día ocho de junio del año dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario Armando Antonio Chacón, otorgado por el señor Alejandro Felix Cristiani Llach, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad SISTEMAS C & C, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" y podrá abreviarse "SISTEMAS C & C, S.A. DE C.V.", a favor de **SIMO LUIS GUILLERMO BARANDIARAN**, confiriéndole dentro de sus facultades Administrativas, entre otras: celebre toda clase de contratos que corresponda al giro comercial de la sociedad, como la adquisición, arrendamiento y venta de productos y artículos comerciales o bienes muebles que correspondan a la actividad de la empresa; facultándolo para tramitar y suscribir los contratos que se le adjudicaren como ofertante. Poder inscrito en el Registro de Comercio al número CATORCE del Libro DOS MIL CINCUENTA Y OCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha once de junio de dos mil veintiuno. El citado Poder se RECTIFICÓ mediante Testimonio de la Escritura Pública, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintidós de junio del año dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario Armando Antonio Chacón, ya que por error se consignó en la escritura el nombre del apoderado como SIMO LUIS GUILLERMO BARANDIARAN, siendo el correcto **LUIS GUILLERMO SIMO BARANDIARAN**, Rectificación de Poder inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTINUEVE del Libro DOS MIL SESENTA del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno. Asimismo, mediante Testimonio de Escritura Pública, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las quince

horas del día veintinueve de junio del año dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario Juan Carlos ~~Brezo~~ Salinas, se rectificó la escritura que antecede ya que por un error se consignó en dicha escritura que se estaba rectificando el poder General Judicial, siendo lo correcto PODER GENERAL ADMINISTRATIVO. El cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y NUEVE del Libro DOS MIL SESENTA Y DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha seis de julio de dos mil veintiuno; que en el transcurso del presente instrumento se denominará el **CONTRATISTA** y en los caracteres dichos, **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden y que se leen: la del primero es "ilegible", y la del segundo también es "ilegible" las reconocen como suyas por haberlas puesto respectivamente de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual han otorgado un contrato proveniente del proceso derivado de la **Libre Gestión No. FSV-DOSCIENTOS/DOS MIL VEINTIDOS** denominado "**SOPORTE TÉCNICO DE SOFTWARE LASERFICHE**", adjudicado mediante Resolución de Adjudicación de la Gerencia de Tecnología de la Información **Número TRECE/DOS MIL VEINTIDOS**, de fecha uno de septiembre de dos mil veintidós, proveída por el Gerente de Tecnología de la Información, en la cual resolvió: **ADJUDICAR:** la **LIBRE GESTIÓN No. FSV- DOSCIENTOS/DOS MIL VEINTIDOS "SOPORTE TÉCNICO DE SOFTWARE LASERFICHE"**, a la Sociedad **SISTEMAS C&C, S.A. DE C.V.**, por un monto total de **VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, precio que incluye IVA, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es mantener en buen estado la aplicación para la digitalización de expedientes. **II) REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS: A. Soporte Técnico para software Laserfiche, propiedad del FSV**, según detalle siguiente: **Uno.** Uno licencia de Administrador Laserfiche para un Servidor MS SQL. **Dos.** Uno licencia de Avante Portal Público. **Tres.** Uno licencia de Starter Portal Público. **Cuatro.** Veintinueve licencias Laserfiche Full User para Administración/Producción que incluye Avante Forms Professional y Digital Signature. **Cinco.** Cien licencias Laserfiche Viewer para consulta. **B. El soporte incluye lo siguiente:** i. Derecho a las últimas actualizaciones, parches del software. ii. Acceso a sitio para consultar recursos de soporte en línea. iii. Soporte técnico local (El Salvador). iv. Un total de veinte horas anuales de atención, para tareas administrativas que se necesiten realizar en el software durante el contrato. **III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: Términos de Referencia, oferta, resolución de adjudicación, Garantía, Orden de Inicio y Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: Plazo del servicio.** El plazo para la prestación del servicio de soporte técnico será de un año a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, emitida por el Administrador del Contrato, posterior a la formalización del contrato. De común acuerdo el Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo ochenta y tres-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo ochenta y tres de la precitada Ley. **V) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y**

FORMA DE PAGO. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a la Unidad presupuestaria CERO UNO; Línea de Trabajo: CERO UNO CERO UNO; Centro de costo: SIETE DOS CERO; Objetos Específicos: SEIS UNO CUATRO CERO TRES, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El monto total del servicio es de **VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, precio que incluye IVA, precio que incluye IVA.** Se efectuará un solo pago, mediante cheque o transferencia bancaria, en un plazo de hasta diez días hábiles posteriores a la recepción del servicio y a la presentación en la UACI de la correspondiente Factura de Consumidor Final y del Acta de Recepción correspondiente, ambos documentos debidamente firmados y sellados por el Contratista y el Administrador del Contrato de ésta Libre Gestión. **Asimismo, para el trámite de pago será necesario que el Contratista presente las fotocopias de facturas o documentos fehacientes que respalden las compras de bienes o servicios que estos realicen a sus proveedores y fueren necesarios para justificar la correcta ejecución del Contrato.**

VI) GARANTÍAS: El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo Número ocho**), para cubrir el servicio objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento del monto total del servicio establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia de catorce meses desde la fecha de suscripción del Contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, Ing. Walter Alfí Maldonado Rodríguez, (Jefe Área de Producción y Soporte), teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los

contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **VIII) RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO:** Para dar por recibido el correspondiente servicio, se deberá coordinar con el Administrador del Contrato y el Contratista, quienes serán los encargados de levantar y firmar el Acta de Recepción correspondiente, posterior a la entrega de la evidencia que se presente a satisfacción del Administrador del Contrato, conforme al Artículo setenta y siete del Reglamento de la LACAP. En caso de no recibirse el servicio de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista. El referido documento contiene otras cláusulas que los comparecientes reconocen como suyas. Yo, la suscrita Notario, **DOY FE: A)** Que las firmas relacionadas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes. Y, **B)** Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del Fondo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cuatro hojas útiles y leídas que les hube todo lo escrito, íntegramente y en un solo acto sin interrupción, manifiestan estar redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

